



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 29 de abril de 2022

**RADICADO** : SUCESIÓN NO. 2019-01013  
**PROCESO** : SUCESIÓN INTESTADA  
**CAUSANTE** : EMILIO VELANDIA MARTÍNEZ

Se procede en esta oportunidad a resolver la aprobación del trabajo de partición presentado.

**ANTECEDENTES**

Mediante reparto correspondió a éste Juzgado la SUCESIÓN del causante EMILIO VELANDIA MARTÍNEZ promovida por sus hijos JUAN SEBASTIÁN VELANDIA LIZARAZO, CRISTIAN ALEJANDRO VELANDIA GÓMEZ, CITLALLY ASTRID VELANDIA GÓMEZ Y DANIELA VELANDIA BEDOYA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Por auto de fecha 26 de junio de 2019 (fl. 39, C. 1) corregido por auto del 05 de septiembre de 2019 (F. 50), se declaró abierta la sucesión, se efectuó el edicto de emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el citado proceso, realizándose las publicaciones correspondientes en tiempo (fls. 44, 53 - 44 *ib.*).

El día 22 de enero de 2020, se señaló fecha y hora para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos (fl. 56, *ib.*), la cual se llevó a cabo el día 03 de marzo de 2020 sin que estos fuesen objetados, razón por la cual se impartió la aprobación del Activo correspondientes a:

1. Los aportes sociales por cobrar a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ LTDA. – COOACUEDUCTO- que ascienden a la suma de \$6.565.812.oo.

2. Ahorro permanente por cobrar a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ LTDA. – COOACUEDUCTO- que ascienden a la suma de \$1.479.839.oo.

3. Saldo cuenta de ahorros por cobrar a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ LTDA. – COOACUEDUCTO- que ascienden a la suma de \$29.141.oo.

En la misma diligencia se concedió al apoderado de la parte actora el término de cinco (05) días para que, debidamente facultado por sus poderdantes, procediera a presentar el trabajo de partición conforme a lo dispuesto en el artículo 508 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se emitieron comunicaciones dirigidas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaria de hacienda Distrital, acompañados de los inventarios y avalúos y dichas entidades se pronunciaron informando que no había pasivo a cargo del causante (No. 15 y 18)

El togado realizó la presentación del correspondiente trabajo de partición el día 06 de julio de 2020 (No. 02) el cual, durante el traslado surtido en auto del 18 de febrero de 2022 (F. 97) no fue objetado, por ende se hace necesario en esta oportunidad, resolver sobre su aprobación.

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, se encuentra acreditada la calidad de herederos de los interesados en este asunto, quienes además tienen capacidad para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe aprobarse o no el trabajo de partición presentado.

Se obtiene de la revisión del plenario que en éste proceso han concurrido JUAN SEBASTIÁN VELANDIA LIZARAZO, CRISTIAN ALEJANDRO VELANDIA GÓMEZ, CITLALLY ASTRID VELANDIA GÓMEZ Y DANIELA VELANDIA BEDOYA (menor de edad), acreditando la calidad hijos del causante y por consiguiente como heredero en el primer orden sucesoral conforme a lo previsto en el artículo 1040 del Código Civil. Igualmente se acreditó la defunción del causante EMILIO VELANDIA MARTÍNEZ mediante el correspondiente registro civil de defunción (Folio 7).

Realizada la correspondiente audiencia de inventarios y avalúos. Finalmente se presentó el trabajo de partición que en este momento concita la atención del despacho.

Así las cosas y de la revisión del correspondiente trabajo de partición, se tiene que el mismo cumple con las reglas de los artículos 1037 y siguientes del C. Civil, relativas a la sucesión ab intestato, toda vez que se tomó el total del Activo por la suma de \$ 8.074.792.00, valor correspondiente al avalúo de los productos (aportes sociales, ahorro permanente y saldo en cuenta de ahorros) a favor del señor EMILIO VELANDIA MARTÍNEZ obrantes en COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ LTDA. – COOACUEDUCTO- se creó para cada uno de los hijos una hijuela por cada producto que en proporciones iguales les fue adjudicada así:

Hijuela primera:  $\frac{1}{4}$  parte del %100 de los aportes sociales por cobrar a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ LTDA. – COOACUEDUCTO- que ascienden a la suma de \$2.018.698.00

Hijuela segunda:  $\frac{1}{4}$  parte del %100 del ahorro permanente por cobrar a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ LTDA. – COOACUEDUCTO- que ascienden a la suma de \$369.959,75.

Hijuela Tercera:  $\frac{1}{4}$  parte del %100 del saldo en cuenta de ahorros por cobrar a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ LTDA. – COOACUEDUCTO- que ascienden a la suma de \$7.285,25.

Para un total \$2.018.698 que se adjudica a cada uno de los hijos, como se observa en el trabajo de partición.

No se hicieron descuentos a los activos por cuanto no fue reportado alguno pasivo a cargo del causante.

Por lo anterior, cumplidas las exigencias de ley y adicionalmente las disposiciones del artículo 509 del C.G.P., es procedente impartir aprobación al mencionado trabajo de partición.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, El Juez SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127), administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición, presentado el 06 de julio de 2020, visible en el numeral 02 de esta encuadernación.

**SEGUNDO:** Expídase copia autentica del trabajo de partición, al igual de esta sentencia a costa de los interesados para la correspondiente entrega de los dineros que obran a favor del señor EMILIO VELANDIA MARTÍNEZ en la COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ LTDA. – COOACUEDUCTO-, en la proporción señalada en el trabajo de partición.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, archívese las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**  
Juez

---

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá**  
**(Acuerdo PCSJA18-11127)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El anterior auto se notificó por estado No. 17  
Fijado hoy 02 de mayo de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo  
Secretaria

Lbit

**Firmado Por:**

**John Fredy Galvis Aranda**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c96c4d932755f1ff8b06613fcbf17ecad922ed6efb99a692b3918721ac3a3a**  
Documento generado en 29/04/2022 12:31:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**